

Diversidades

Enseñanza Transversal
en Bioética y Bioderecho

MARÍA DEL PILAR **González Barreda**
LUCIA **Raphael de la Madrid**





INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie Libros Digitales, núm. 7

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario técnico

Lic. Karla Beatriz Templos Nuñez
Jefa de la Biblioteca Jurídica Virtual

Margarita García Castillo
CUIDADO DE LA EDICIÓN

Edith Aguilar Gálvez
ELABORACIÓN DE PORTADA



**Coordinadora de la serie:
María de Jesús Medina Arellano**

Primera edición digital: octubre de 2019

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN electrónico: 978-607-30-2479-2

Elaboración de e-pub: Oscar Isaías del Río Martínez

Visite la BJV del IIJ

7. Diversidades

Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho:

Cuadernos de Casos

María del Pilar González Barreda

Lucia Raphael de la Madrid

Contenido

I. Agradecimientos

II. Introducción

III. Antecedentes

IV. Diversidades sexuales y de género

1. Sexo

2. Intersex

3. Género

4. Transgénero

V. Derechos humanos: identidad sexual e identidad de género

1. Biética, laicidad y diversidades

2. Derechos humanos y diversidades

VI. Precedentes judiciales en México

1. Elementos para juzgar con perspectiva de género

2. Matrimonio entre personas del mismo sexo

3. Reasignación sexo-genérica

4. Relaciones de filiación y acceso a las tecnologías reproductivas

5. Pensión de viudez como prestación laboral

7. Diversidades

VII. Conclusiones

VIII. Fuentes de consulta

1. Biblio-hemerográficas

2. Legislación y declaraciones internacionales

3. Precedentes judiciales

A. México

B. Sistema Interamericano Derechos Humanos

¿Qué es la identidad sexual y de género?

Todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como asumir expresiones, preferencias, orientaciones e identidades sexuales

IDENTIDAD DE GÉNERO

- Juicio de autoclasificación basada en aspectos atribuidos culturalmente hacia las personas

Hombre
Travesti
Intersexual
Mujer Transgénero
Transsexual

- Las identidades de género se contruyen desde:



Familia



Sociedad



Cultura

- Entre las identidades de género, en México (Oaxaca) se encuentra la comunidad Muxhes



IDENTIDAD SEXUAL

- Juicio sobre la propia figura corporal, basado en características biológicas



- Hay países en los que ya se reconoce un tercer sexo



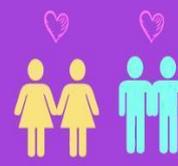
Australia, Canadá, India, EUA, Nueva Zelanda, Pakistán, Bangladesh, Malta, Kenia, Nepal

ORIENTACIÓN SEXUAL

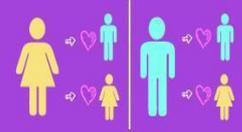
Atracción emocional, romántica, sexual y afectiva



Heterosexualidad



Homosexualidad



Bisexualidad

- Marcela, J; Ramírez, A; Ojeda, Omar; et al. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México: Consejo para Prevenir la Discriminación
- Tema 4 El desarrollo de la identidad sexual y de género, rescatado de http://www.uam.es/personal_pdi/Psicologia/santayana/temario_desa_social/tema4.pdf
- Eisele, I. (08, noviembre, 2017) En estos países se reconoce el tercer género. En Made dor minds, recuperado de www.dw.com/es/en-estos-paises-se-reconoce-el-tercer-genero/a_41306656

I. AGRADECIMIENTOS

La producción de nuestros cuadernos digitales está asistida por el financiamiento del Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza (DGAPA-PAPIME, UNAM), con clave de proyecto PE304119, titulado “Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos”. Agradecemos al equipo de proyectos digitales del Instituto de Investigaciones Jurídicas por el apoyo en la digitalización del diplomado Bioética, Salud y Bioderecho, en especial a Diana Teresa Ruíz Hernández, por la elaboración de infografías en cada uno de los temas de los trabajos. De igual manera, agradecemos a la Secretaría Técnica del mismo Instituto por aceptar el reto y el apoyo en la edición de un proyecto editorial digital.

II. INTRODUCCIÓN

La posmodernidad, como explica Rosa María Rodríguez Magda, abre la puerta a las diferencias; a partir de este periodo que surge como postura crítica de cara a la modernidad y sus deudas con la humanidad; de cara a sus promesas incumplidas; surgen movimientos sociales como la defensa de los derechos civiles de la comunidad afrodescendiente, el multiculturalismo y particularmente; la revolución sexual y los feminismos. A raíz del análisis de los derechos humanos, su parcialidad y exclusión de las diversidades, surge la defensa de los derechos de las diversidades sexo-genéricas en los años 70’s y los movimientos que se aglutinan en el acrónimo conocido como comunidad LGBTQI¹ que es la suma y alianza de dichos activismos, y a partir de los 80’s, la defensa de sus derechos tiene su entrada al entorno académico universitario, para reflexionar estas realidades excluyentes y exigir la igualdad. Es así como surgen los Estudios de la Negritud, los Estudios Chicanos, de las diferencias fenotípicas, lésbicos, homosexuales, por mencionar algunos ejemplos.

¹ Acrónimo que incluye los movimientos de los derechos de las comunidades: (L) Lésbico, (G) Gay, (B) Bisexual, (T) Transexual, Transgénero, Travestí, (Q) Queer e (I) Intersexual.

7. Diversidades

Abriendo el espacio a una mirada interseccional que toma lugar de sitio en los estudios llamados *femeninos* y de género, como tronco común a las metodologías interdisciplinarias que acompañan estos movimientos, junto con los derechos humanos.

En nuestros días, los avances logrados en la visibilización de dichas identidades han expuesto, como la división binaria marca el pensamiento dicotómico de occidente, define también y de manera más contundente una percepción de la realidad basada en los roles de género, masculino-femenino, que ha determinado históricamente toda una perspectiva de la realidad, exponiendo como constructos culturales a los sistemas normativos, los cuales refuerzan dicha división binaria heterosexual que excluye cualquier otras diversidad o diferencia como posibilidad de vida o de organización. La **normalización** de la sexualidad humana incrustada en reglas de carácter social, médico, religioso, moral, político, jurídico —conocida como heteronormatividad— ha permanecido prácticamente inmutable en regiones como América Latina, en donde una mirada monolítica y única regula la vida de sus habitantes a partir de la dictada por la religión católica, que desde la conquista definió una regulación de los cuerpos de los seres humanos, y de los roles de género, favoreciendo la exclusión de lo considerado *diferente*, y erigiendo la construcción del enemigo en lo otro y todo aquello que significa distinto a si misma/o, es decir; las alteridades.

Desde la perspectiva jurídica también marcada por ésta fuerte influencia católica, como afirmamos anteriormente, la prohibición de la que derivan las sanciones impuestas a aquellas identidades que salen de la “heteronorma”, marcaron una mirada en la que sigue prevaleciendo una relación del pensamiento que de manera consiente e inconsciente amalgama los conceptos de “pecado” y “delito”, a partir de una doctrina moral religiosa y no desde una perspectiva positivista y conservadora del derecho.

Podemos reconocer que, durante los últimos años, ha habido remarcables avances en la protección de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestis, Queer e Intersexuales + (LGBT²QI+). Aunque la lucha y los cambios para el reconocimiento y visibilización de

² En la reflexión de las diversidades trans, hemos pasado de la exigencia de estas a ser reconocidas marcando las tres Ts a darse cuenta de que la diversidad es mayor y que una sola T implica la apertura al reconocimiento de esta multiplicidad de diversidades en constante evolución, como las humanidades mismas.

7. Diversidades

dicha comunidad tiene ya una historia de al menos cuarenta años, en materia jurídica la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representó una verdadera oportunidad para ampliar y consolidar un marco jurídico nacional con los estándares internacionales especializados en la materia que obligan al juzgador y al agente de justicia en general, apegarse al cumplimiento de estas normas de carácter universal. Como veremos más adelante, estos cuarenta años de movilización social y académica han sentado precedentes judiciales y culturales que se traducen en el respeto, la protección, las garantías y la promoción de los derechos humanos relacionados con dichas diversidades. Aunque sabemos que dichos avances han sido importantes, debemos recalcar que no son suficientes, y que desgraciadamente, el tema de una mirada religiosa sobre las leyes en México y América Latina, a pesar de la importancia del principio de laicidad que prevalece en la constitución, la estructura moral y religiosa de la sociedad pone en riesgo dichos avances, y al mismo tiempo genera retrocesos colosales, creando a lo largo del territorio nacional espacios como la Ciudad de México, considerada como una “isla de las libertades”, mientras que en otros estados de la república se discrimina desde las leyes, generando estatus diferenciados de ciudadanía, contradiciendo la aspiración de México en la consolidación de una democracia incluyente y garante de la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Con una mirada al análisis de esta realidad de desigualdad y exclusión para la comunidad LGBTQI, los avances en el ámbito teórico, jurídico y judicial, y las trabas religiosas y culturales, plantearemos en este cuaderno tres tiempos o apartados: En el primer apartado, haremos un sobrevuelo histórico del tema de la homosexualidad, como sujeto de estudio y presencia en las diversas sociedades y culturas, así como su relación con el derecho tradicional, ya que aun cuando se cuenta con rastros de su existencia social, el no reconocimiento de la misma ha generado que en el derecho haya sido excluyente y controlador, a través de la regulación del vida privada y la intimidad de las personas, etiquetando hasta el comportamiento sexual, relacional, tanto público como privado, así como el control de los cuerpos, a través de la prohibición, el estereotipo, el “*guetto*”, marcado por esta perspectiva moral tradicional imperante.

7. Diversidades

Por otro lado, en las últimas tres décadas, analizáremos la manera en que factores sociales, bioéticos y de derechos humanos han favorecido a que conceptos como el matrimonio, de origen muy tradicional y rancio, devengan una bandera de defensa de los derechos de las diversidades, permitiendo la legalización en un gran número de estados de la república mexicana la unión de personas del mismo sexo, permitiendo superar específicamente en el tema del matrimonio, la idea de que la unión de personas de sexos opuestos sea la única reconocida por la ley. Es importante entender como las feministas, anteriormente logramos que quedara atrás - tanto en la cultura, la sociedad y la ley- la idea arcaica de que el matrimonio tiene como único interés la reproducción de la especie, ampliando las libertades hacia la consideración del concepto de pareja como expresión del individuo como parte del libre desarrollo de la personalidad y el derecho a ejercer su sexualidad y de ser felices.

En un segundo tiempo, expondremos la forma en que los estudios de género han aportado considerablemente en la construcción de un pensamiento crítico e incluyente en torno a las categorías como la dicha diversidad sexo-genérica y cómo ello ha dado paso al reconocimiento de diversas formas de expresión de la sexualidad; para poder entender el proceso de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, entre los que se encuentran los derechos de la comunidad LGBTQI, a partir del respeto y consolidación de los principios de igualdad, libertad, personalidad jurídica, a la identidad y a la “no discriminación”, que nos permiten una comprensión que muestra cierta evolución social en el respeto de lo humano en su máxima y rica multiplicidad, hoy por hoy.

Finalmente, realizaremos una exposición de precedentes judiciales relevantes en México respecto a la protección de los derechos humanos relacionados con las diversidades sexo-genéricas.

III. ANTECEDENTES

Como lo mencionamos anteriormente, en México y Latinoamérica, el mandato social de género de las personas se alinea con el sexo asignado al nacer y se considera que esa condición es la única aceptable, a esta expectativa se le conoce con el nombre de *cisnormatividad* (CONAPRED, 2018). Aunado a esto, abundan

7. Diversidades

prejuicios que consisten en creer que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales. Esto implica que no existe un reconocimiento real de la diversidad sexo-genérica dentro de estas sociedades marcadas por perspectivas excluyentes que, por principio, vulneran los derechos humanos.

La diversidad sexo-genérica hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexuales. Respetar y garantizar los derechos humanos de estas diversidades implica reconocer que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, a vivir su realización en tanto seres humanos, sin la incidencia de nadie, bajo el respeto de su alteridad como las convenciones internacionales y la constitución mexicana lo mandatan (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2012).

Las diversidades sexo-genéricas, han existido a lo largo de la historia de la humanidad. Según las épocas o periodos podemos encontrar registros de sociedades más libres o, por otro lado, más controladoras. Por ejemplo, aparentemente en las sociedades egipcia y mesopotámica, las relaciones homosexuales, no eran vistas como algo negativo o reprensible, y eran reconocidas dentro de su cultura, su literatura y su mitología (Pinheiro Faro, 2015).

En este registro encontramos manifestaciones artísticas lésbicas, cuatro milenios antes de nuestra era, lo mismo en algunas fuentes babilónicas escritas en sumerio, las cuales dan cuenta de la existencia del amor “de una mujer a otra mujer”, como un comportamiento amoroso habitual y no objeto de sanción (Mogrovejo, 2008).

Existen estudios sobre las relaciones humanas, y la homosexualidad referentes a su reconocimiento o su aceptación, realizados por el historiador John Boswell en documentos literarios, escritos en Grecia y Roma, y en otras fuentes históricas, del mismo origen, de los siglos IV al I a. C. Dentro de los registros en el sentido de la exclusión, encontramos documentos como la ley conocida como *Lex Sactinia*, surgida aproximadamente en el año 226 a. C., en la que se establecían castigos para cualquier forma de homosexualidad existente en Roma (Pérez Contreras, 2000). También se sabe que, en las tradiciones griega y romana, en distintos periodos al relatado, había una aceptación de la homosexualidad entre hombres adultos que iniciaban a los efebos en las artes de la política, la guerra y la filosofía, pero que este

7. Diversidades

ritual de iniciación tenía un límite, a la llegada de la edad adulta. Aunque no eran reconocidas como “relaciones homosexuales” como se entiende hoy en día.

Fue la iglesia católica en la época de la tercera república romana, cuando Alejandro Magno hace de esta religión la oficial, y a la par aparece el desconocimiento y rechazo de la homosexualidad como posibilidad de vida, como parte de la “norma”, imponiendo de manera creciente dichas prohibiciones y afectando no solamente las costumbres, y construyendo la idealización de “la familia heterosexual” y así la “heteronormatividad” como único modelo de vida.

Avanzando a otro periodo, por ejemplo en la Edad Media estas represiones ocurrieron en muchos otros temas, como el conocimiento de la herbolaria y la medicina por parte de las mujeres, quienes fueron satanizadas como “brujas”, para concentrar dicho conocimiento en espacios únicamente masculinos. La relación entre personas del mismo sexo no era cuestionada de la misma manera que en la época moderna, durante la Edad Media; a lo largo de toda la Alta Edad Media se popularizaron los “*Lais*” de María de Francia, tanto como el cancionero medieval japonés, el *Manyoshu*, textos literarios, particularmente poéticos que cantaban al amor lésbico y homosexual sin ser censurados, o los versos eróticos explícitos de amor entre dos mujeres que provienen de dos monjas de un monasterio de Baviera en dicho periodo (Mogrovejo, 2008, p. 67), y regresando a la Grecia antigua, no podemos hacer omisión de la conocida obra de Safo, la poeta lésbica por excelencia.

Sin embargo, más o menos en esta misma época, la Alta Edad Media, comenzaron al mismo tiempo a darse los primeros signos de intolerancia frente a las relaciones homosexuales, desde el derecho, como en el Código de Justiniano del 533 d. C. en el que se hizo explícitamente ilícita la relación íntima entre personas del mismo sexo, siendo colocada en la misma categoría del divorcio y del adulterio, todo lo que violaba el ideal del matrimonio cristiano entre personas de sexos distintos (matrimonio heteronormativo) (Pinheiro Faro, 2015, p. 125). En la Edad Media cristiana, la Iglesia refería que la relación entre personas del mismo sexo era “contraria” a las buenas prácticas ya que de esas uniones no podía resultar la procreación. De esta forma podemos ver el papel que tiene la institución religiosa en la sanción de la homosexualidad y su relación con la idea de pecado en las sociedades que recibieron la influencia cristiana.

7. Diversidades

En el siglo XIII, las uniones homosexuales se combatían y castigaban a través de la noción conocida como “pecado de *sodomía*” traduciéndola a las leyes como una “práctica ilícita”. La Iglesia jugó un papel importante en este cambio, siendo la protagonista en la persecución de las personas que tenían “*conductas invertidas*”.

Las instituciones religiosas predominantes establecieron una sexualidad que permitiera la organización social a partir de un determinado tipo de familia, basada en una pareja heterosexual y por tanto heteronormada; que restringía o privilegiaba la práctica sexual orientada hacia la procreación excluyendo el placer en cualquier sentido (el control de los cuerpos). Dentro del cristianismo, fue el Tribunal de la Santa Inquisición el responsable de hacer cumplir estas leyes-pecados a través de prácticas como la hoguera, la tortura y el asesinato, fue la muy conocida y odiada inquisición que persiguió a judíos, “herejes”, brujas y personas “invertidas” (Pinheiro Faro, 2015, p. 126).

Ya hacia la época moderna (1789) se creía que las uniones homosexuales *constituían una gran amenaza al orden social y al [...] Estado*. En el siglo XIX se cambió la expresión de *invertidos* a “homosexuales”. Se patologizó la homosexualidad a través de un discurso médico-científico, y los primeros estudios intentaron identificar las manifestaciones y causas de la homosexualidad en tanto enfermedad, y se sistematizaron formas anticientíficas de cura, a través de supuestas “terapias” que se presentaban como *normalizadoras de la vida sexual de las personas*, tratando de controlar y regular la vida de sus feligreses [en todos los ámbitos]. En este rubro podemos entender como la homosexualidad además de ser tratada como pecado-delito, se le agrega otro calificativo, como enfermedad, desde el discurso médico, discurso que subsiste hasta nuestros días, a pesar de haber desaparecido del catálogo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde la década de los ochenta.

Es en la década de los sesentas que surge, con gran fuerza, el Movimiento de Liberación Homosexual, que está fuertemente ligado con el de liberación femenina, y sexual a lo largo de todos los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Francia, a partir de entonces el debate sobre la homosexualidad, su naturaleza y los derechos derivados de la libertad sexual y reproductiva de las personas, tienen presencia en todos los escenarios del desarrollo humano de cada persona (Pérez Contreras, 2000).

IV. DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO

Los estudios sobre las diversidades sexo-genéricas conllevan una estrecha vinculación con las teorías feministas y los estudios de género; partiendo del género como construcción social y cultural de la diferencia y una referencia fundamental, a través de la cual los seres humanos se identifican a sí mismos, piensan y organizan su actividad y su actuación en la sociedad y la vida diaria. En otras palabras, el género es visto como un elemento constitutivo de las relaciones sociales y culturales basadas en diferencias preconcebidas entre los sexos y, también una forma de significar relaciones de poder y de jerarquía (Hernández Cabrera, 2004, p. 21). En este contexto, los estudios sobre diversidad sexual se han enfocado en:

- a) El énfasis en el sexo y la sexualidad como categorías de análisis;
- b) La importancia del análisis de los significados sexuales en la producción cultural y en los discursos y prácticas vinculados con el sexo;
- c) La consideración de los problemas sociales relacionados con la liberación sexual, la libertad personal, la dignidad, la igualdad y los derechos humanos, [poniendo el acento en la diversidad de géneros y las comunidades LGBTQI]
- d) La trascendencia del análisis sobre la homofobia y el heterosexismo como prácticas ideológicas e institucionales de[] privilegio heterosexual (Hernández Cabrera, 2004, p. 24).

Dentro de los múltiples enfoques que surgieron entre los años ochentas y noventas, podemos encontrar, los estudios *Queer*, cuya precursora más reconocida es la filósofa y antropóloga Judith Butler. Esta teoría surge en la década de los años noventa, como reacción a una forma de feminismo que termina siendo excluyente, uniformizante y esencialista; una subversión del dualismo feminidad-masculinidad que el feminismo de la igualdad recalca excluyendo muchas otras manifestaciones de la identidad sexual, en un mundo donde todo es múltiple y todo esta en constante flujo (Montaigne, Emerson, Butler). La idea de encasillar a los seres humanos en una dicotomía hecha norma y “normalizadora” según sus propios estándares, deviene reductiva y replica las posturas e ideologías que los feminismos cuestionan. Uno de sus principales cuestionamientos es la “heterosexualidad institucionalizada”. Butler explica que la realidad supera la teoría, y que, a lo largo de la historia, pero

7. Diversidades

particularmente en las últimas décadas, las personas, dentro de este movimiento, han aprendido a no definirse desde o dentro los moldes de apariencia de dicha heteronormatividad, de tal manera que una persona *Queer* cambia de apariencia según su propio sentir, día a día, e incluso ejerce el derecho de vivir una apariencia cuya definición sea precisamente la indeterminación. El texto considerado como el más representativo de Butler y de dicha teoría, es “*El género en disputa*” (*Gender Trouble*) de Butler (1999), que comentaremos con mayor detalle más adelante.

Esta teoría expone como la sexualidad es también una categoría cultural, más allá que un atributo esencial de la persona. En este sentido, los estudios sobre la diversidad sexo-genérica retoman sus aportaciones y al reconocer la fluidez y el carácter no fijo de las identidades sexuales, han podido incorporar a su análisis las corporalidades e identidad sexual de personas que no se adscriben a ninguna categoría de identidad sexual ni de género.

Así, tanto los estudios feministas como los estudios de género centrados en la homosexualidad, el lesbianismo, los estudios *Quee y otros*, cuestionan el binarismo de género y se avocan a la reflexión de las diferentes manifestaciones de las sexualidades, los cuerpos, los géneros, y buscan entender y hacer entender a la heteronormatividad institucional, como ésta determina los significados sexuales asignados a las identidades y prácticas sexuales según cada contexto sociocultural. Mientras que la realidad de cada comunidad o particularidad es infinita y entra en el marco de los “elementos societales” que son fundamentales para la realización, desarrollo personal, el desarrollo sustentable y la libertad de elección de cada persona a aspirar a la felicidad, como le convenga a ella misma y a nadie más, como lo determinan los derechos humanos a través y desde las distintas leyes y convenciones que la amparan.

Es importante subrayar que estas corrientes de pensamiento y movilización social, han dejado de manifiesto la importancia de promover la igualdad y la inclusión, adoptando diversos modelos teóricos de interpretación, los cuales explican y desarrollan los conceptos de expresiones de la sexualidad como del género y otras diversidades, de igual forma y desde una perspectiva crítica, analizan como se reproducen ciertos significados culturales que tienen injerencia total en la vida social a través de los siglos. Siendo evidente la necesidad de revisar las categorías de análisis que se han construido sobre la sexualidad, reconocer su carácter de

7. Diversidades

construcción cultural, y como tales comprender que éstas son modificables, temporales y que están en constante cambio, aunque su modificación, como explica Bordieu desde el “*habitus*”, implican un trabajo titánico frente al cual no debemos ni podemos cejar.

Por “*habitus*”, Bourdieu entiende el conjunto de esquemas generativos a partir de los cuales los sujetos perciben el mundo y actúan en él. Estos esquemas generativos generalmente se definen como “*estructuras estructurantes estructuradas*”; son socialmente *estructuradas* porque han sido conformados a lo largo de la historia de cada agente y suponen la incorporación de la estructura social, del campo concreto de relaciones sociales en el que el agente social se ha conformado como tal. Pero al mismo tiempo son *estructurantes* porque son las estructuras a partir de las cuales se producen los pensamientos, percepciones y acciones del agente. Dicha función estructuradora se sostiene sobre los procesos de diferenciación en cuanto a las condiciones y necesidades de cada clase: las prácticas sociales derivadas del *habitus* mantienen una relación estructural entre ellas, en el sentido de estructuras significativas[...] (Bourdieu, 1984). Por estas razones es que aunque nos hagamos concientes de ellas y su carácter de predeterminación o programación, el trabajo para deconstruirlas y construir las propias no es tarea fácil, pero tampoco es imposible.

En este sentido, el significado social y cultural que la sociedad ha atribuido a través del tiempo a los roles asignados a mujeres y hombres debido a las diferencias biológicas ha dado lugar a relaciones jerárquicas y a la distribución de facultades y derechos en favor de los hombres y en detrimento de las mujeres. Así, se ha observado que el lugar que cada persona tiene en la sociedad, de acuerdo con su género, depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y culturales que pueden variar de acuerdo con cada comunidad.

Desde una perspectiva antropológica feminista, las ciencias sociales comenzaron a preguntarse sobre el significado del *género* y cómo la cultura expresa las diferencias entre hombres y mujeres. Una pregunta central, pero no la única, es el tema de la relación que hay entre diferencia sexual, de género y biológica. En los espacios en donde no se ha profundizado en estos temas, hay un desconocimiento total en su desarrollo desde las diferentes ciencias naturales y humanas, se identifica por una resistencia radicalizada, cuyo nexos con el ya explicado *habitus* desde la cultura tradicional, hace muy difícil su avance y aceptación.

7. Diversidades

A lo largo de la historia la hipótesis biológica ha sido un argumento (poco cuestionado hasta mediados del siglo pasado), que justificaba la marginación femenina y la dominación política patriarcal por un tema de superioridad física, esto remite a la pregunta de Michelle Z. Rosaldo: ¿Qué características se encuentran presentes en todas y cada una de las sociedades para que se produzca y reproduzca [este] orden sexual desigual?, no se trata sólo de una diferencia biológica, sino la división que **se atribuye** a la biología, y exceptuando lo relacionado con la maternidad, es claramente cultural (Lamas, 2013, p. 109).

1. Sexo

En 1975 Gayle Rubin publicó el artículo titulado “*The traffic in women: notes on the political economy of sex*” (Lamas, 2013, p. 116) en el que señala la necesidad de desentrañar la parte de la vida social de la opresión de las mujeres y de las minorías sexuales, así como de ciertos aspectos de la personalidad humana, designando ese lugar como el *sistema sexo/género*.

Otro texto representativo que cuestiona el papel del género determinado por el sexo es el ya mencionado: “*El género en disputa*” de Judith Butler, por su aportación icónica a la teoría *Queer*, la cual cuestiona cómo las prácticas sexuales exigen preguntar qué es una mujer y qué es un hombre, y si el género ya no es algo que se entiende como algo que se consolida a través de la sexualidad normada, lo que llevaría a la pregunta de si ¿Estamos ante una crisis del concepto normativo de género?, Butler plantea por otro lado la incertidumbre de que algunas personas pueden experimentar al buscar determinarse a partir de una cierta orientación sexual y el hecho de que, al no tener esta determinación del género les hace sentir que pierde un lugar en la sociedad [falta de aceptación].

En la tradición heteronormativa, el sexo se determina por la diferencia sexual inscrita en el cuerpo, es decir, el conjunto de características físicas, fenotípicas y genotípicas, básicamente definido por sus funciones corporales en la reproducción biológica (Lagarde, 2005).

7. Diversidades

Laura Saldivia Menajovsky (2017, pp. 35-37) explica como, *los profesionales médicos han llegado a la conclusión científica de que existen muchos factores que son determinantes o que contribuyen a la determinación del sexo de un individuo:*

- 1) El sexo genético o cromosómico -XY O XX -; el sexo gonadal (glándulas reproductivas sexuales) —testículos y ovarios—; 3) el sexo morfológico interno (determinado luego de los tres meses de gestación) —vesículas seminales, próstata o vagina, útero, trompas de Falopio—; 4) el sexo morfológico externo (genitales) —pene, escroto o clítoris, labios—; 5) el sexo hormonal —andrógenos y estrógenos—; 6) el sexo fenotípico (características sexuales secundarias) —pelo facial o en el pecho o senos—; 7) el sexo asignado y el género de crianza; y 8) la identidad sexual.

De acuerdo con la investigación de Saldivia Menajovsky no solamente son muchos factores los que determinan la conformación del cuerpo humano en distintas etapas desde su formación fetal, hacia su edad adolescente y mas adelante, sino que *“si hay algo que puede saberse científicamente es que el simple criterio biológico es inadecuado para determinar el sexo-genero de la persona* (véase también: Giordano, 2018). Saldivia Menajovsky analiza la manera en que el reconocimiento de la existencia de las personas de género variado obliga a transformar las concepciones tradicionales sobre el género y el sexo y crea la necesidad de redefinir la sexualidad humana de acuerdo con un modelo más abarcador e integrado de las diferencias sexuales. La autora explica como dicho modelo concibe la sexualidad como *“un continuum desde distintas variantes sexo-genéricas”*, es decir, como una permanente variación de alternativas disponibles de sexo-género con las que puede identificarse y en las cuales puede habitar una persona. Según esta visión, la sexualidad humana está compuesta por una continua convivencia y mezcla de identidades sexuales que va más allá de la simplista categorización binaria de *“hombre/mujer”*[...] Además esta mirada rechaza la idea de que exista un *“vínculo esencial”* entre el sexo biológico de una persona al nacer y la representación de género de una persona a lo largo de su vida (Saldivia Menajovsky, 2017, p. 47).

Estamos de acuerdo con su investigación y afirmaciones en lo referente a los muchos modelos que existen y que pueden desarrollarse en el crecimiento y evolución de una persona. Saldivia expone algunos de ellos, que nos hacen pensar en la escala de Kinsey, con dos extremos finales de lo que ella cita como este

7. Diversidades

continuum biológico de la sexualidad, concepto proveniente de dos de sus autores más citados Fausto y Sterling (Saldivia Menajovsky, 2017, p. 47). Otro modelo de una sexualidad “continuada” podría sostener que las categorías binarias de género no representan límites fijos en los extremos del espectro de sexualidad y géneros posibles, sino que consisten en alternativas entre muchas otras. Esto se correspondería con un modelo no lineal, uno que coloca a cada sexo-género como una estrella flotante dentro de una constelación en la que no existen los extremos, ni los bordes y en la que todo el tiempo aparece una estrella nueva. Esta aseveración hace pensar en la afirmación de la feminista Monique Wittig quien considera que hay “tantos géneros como individuos hay sobre la tierra”.

Por otro lado, y regresando a Saldivia, la autora considera resaltar que la idea de *continuum* sexual no implica necesariamente eliminar la diferencia de género, dado que tal diferencia existiría en la medida que las personas sigan decidiendo habitar uno de los cubículos de hombre y mujer. Pero esto no debe significar la exclusión de otras variantes de género o que las que existen no puedan flexibilizarse.

2. Intersex

Respecto a la identidad denominada como intersex³ la autora presenta una variedad de condiciones congénitas que determinan la falta de una anatomía sexual, las que varían del promedio femenino o masculino dado que no existe correlación entre los factores enumerados. Esto incluye números diferentes de cromosomas sexuales, distintas respuestas de los tejidos corporales a las hormonas, diferentes equilibrios o combinaciones hormonales durante el desarrollo prenatal y un amplio espectro de características sexuales anatómicas atípicas. Las características intersex también incluyen – afirma la autora- diferencias de desarrollo debidas a factores ambientales. La ciencia conoce al menos tres docenas de variaciones sexuales bien documentadas. Saldivia Menajovsky afirma que entre el 10% y el 80% de los casos son diagnosticados antes de nacer, otros pueden ser evidentes en el nacimiento, otros se hacen evidentes en la pubertad, o al querer concebir, o por causas azarosas. Lo

³ En la antigüedad llamada hermafrodita, pero que actualmente se ha logrado sacar como concepto de los estudios del tema, por considerarse discriminatorio y reductor.

7. Diversidades

importante es que la mayoría de las características intersex no son patológicas, sino que expresan variaciones saludables de los cuerpos.

En pie de página Saldivia Menajovsky expone como una nueva nomenclatura médica adoptada en Chicago en el 2006 ha remplazado etiquetas de diagnóstico tales como “intersexual”, “hermafrodita”, “seudohermafrodita”, basadas en el género por términos clínicos descriptivos (por ejemplo el síndrome de insensibilidad de andrógeno) englobados en el de personas con desórdenes han sido definidos como: “condiciones congénitas en las cuales el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico es atípico” [...]. Hace hincapié -y nosotras queremos subrayarlo- en como “el vocabulario empleado por este consenso continúa codificando los cuerpos intersex bajo la lógica patologizante de los trastornos del desarrollo sexual y que la Organización Intersex Internacional (OII) ha sido una ferviente opositora a la adopción de la terminología DSD por la patologización que ella implica (OII, 2016). La discusión actual sobre esta cuestión se está dando en el proceso de reforma de la Clasificación Internacional de Enfermedades (Saldivia Menajovsky, 2017, p. 36)”.

Como se menciona anteriormente, también desde una perspectiva de Derechos Humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el concepto de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usado desde la Roma antigua y aún, hace algunos años, en ámbitos médicos (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2013, p. 4).

3. Género

Por la extensión del tema de la sexualidad, y nuestra necesidad de exponer que el sexo es también de muchas formas una construcción cultural, pareciera que hemos dejado muy atrás la definición del vocablo género, pero creemos que el fin justifica la extensión del análisis de la categoría de análisis “sexo”.

Ahora nos referiremos a la categoría de análisis “género” la cual se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales, es decir es el juicio de autclasificación basado en aspectos atribuidos culturalmente; con base en la clasificación cultural se suele definir la división del trabajo, las prácticas

7. Diversidades

rituales y el ejercicio de poder, se pueden atribuir otras características exclusivas a uno y otro sexo en materia moral, psicológica y de afectividad (Lamas, 2000, p. 25).

La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás, es decir en lo social, político y religioso. La investigación, reflexión y debate alrededor del género han conducido lentamente a plantear que las mujeres y los hombres no tienen “esencias” que se deriven de la biología, sino que son construcciones simbólicas pertenecientes al orden del lenguaje y de las representaciones.

En cada cultura, una operación simbólica básica otorga cierto significado a los cuerpos de las mujeres y de los hombres. Así se construye socialmente la masculinidad y la feminidad. Mujeres y hombres no son un reflejo de la realidad “natural”, sino que son el resultado de una producción histórica y cultural, basada en el proceso de la simbolización; y como “productores culturales” desarrollan un sistema de referencias comunes. De ahí que las sociedades sean comunidades interpretativas que se van armando para compartir ciertos significados (Lamas, 2000, p. 4). En este sentido, Lagarde articula que podemos entender que el género es el conjunto de cualidades económicas, sociales, políticas, culturales y políticas atribuidos a los sexos, las cuales mediante los procesos culturales y sociales constituyen a los grupos sociales (Lagarde, 2005).

Por lo tanto, en palabras de Burin y Meler (2000) el sexo determina la diferencia sexual inscrita biológicamente en el cuerpo, mientras que el género se relaciona con los significados que le son atribuidos socialmente. Por ejemplo, cuando nace un ser humano las construcciones sociales y familiares estipuladas en cómo se debe pensar, sentir y comportar preceden a cada persona antes de su nacimiento. Así, desde que son concebidos (tanto niñas como niños) van incorporando algunas pautas de configuración psíquica y social que dan origen los comportamientos esperados y definidos por los conceptos predefinidos de feminidad y masculinidad. Y es desde ese criterio descriptivo, es que definen al género como una red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, valores, conductas y actividades que diferencian a mujeres y a hombres.

Robert Stoller en *Sex an Gender* (1968), al examinar casos de asignación de género, supuso que lo que determina el comportamiento de género no es el sexo

7. Diversidades

biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias ritos y costumbres atribuidos a cierto género, concluyendo que la asignación y adquisición de una identidad es más importante que la carga genética, hormonal o biológica. Así, desde una perspectiva psicológica genera una categorización en la que se articulan tres instancias básicas:

- a) La asignación (rotulación, atribución) de género. Se da al momento de nacimiento con base en la experiencia externa de sus genitales.
- b) La identidad de género. La persona desde que es infante adquiere el lenguaje y desde la identificación de la diferencia anatómica, estructura su experiencia vital y se identifica con el género y éste se convierte en una visión por la que pasa todas sus experiencias.
- c) El papel (rol) de género, que se forma con el conjunto de normas y percepciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino y masculino.

A través del género se establecen estereotipos que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género.

4. Transgénero

El término Transgénero es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo



biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a ésta. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse,

7. Diversidades

como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual, bisexual (NUDH, 2013, p. 3).

Lo trans entonces implica ir más allá de la identidad, del género; lo trans “pone en evidencia la arbitrariedad de lo que entendemos como normalidad cultural, corporal y subjetiva, así como la naturalidad y la originalidad de la misma” (Pons Rabassa y Garosi, 2016, p. 322).

El término Transgénero fue acuñado por Virginia Prince (llamado antes Charles), doctora en farmacología, de nacionalidad norte americana, quien vivió y trabajó en Los Ángeles California, en donde fundó la revista *Trasvestia Gender* en los años 60, década en la que comienza su cambio de identidad, con la ayuda de hormonas sin perder sus genitales masculinos. Al no sentirse identificada con los términos travestido y transexual acuña el término Transgénero (NUDH, 2013, p. 4).

El *travestismo* es considerado como una categoría de lo trans. Las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género a través del uso de un modo de estar ante la vida identificado con el género con el que se identifican, pero que es distinto social y culturalmente al identificado socialmente con su sexo



biológico, su manera de expresarlo a través de la ropa o de las actitudes puede ser de manera permanente o transitoria (NUDH, 2013).

El término *transexual* fue popularizado gracias a Harry Benjamin en 1966, y posteriormente John Money en 1969 lo acuñó como una reasignación de género, esto con la intención de englobar distintos estados cuya

7. Diversidades

característica era la alteración de la identidad sexual y de género.

Las personas identificadas como transexuales se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna respecto a su sexo biológico, los cuales optan por una intervención ya sea médica, hormonal o ambas para poder así adecuar su apariencia física con la identidad o realidad con la que se identifican de manera social, espiritual y psíquica (NUDH, 2013).

Es evidente que las normas derivadas del sistema sexo/género, comenzando por el esquema heteronormativo que se observa como normal en la sociedad, no pueden ser impuestos desde una perspectiva heteronormativa, cuando la misma ciencia no prueba que existen más posibilidades de diversidades sexo-genéricas de las que somos capaces de imaginar. La ciencia comprueba que la norma tendría que ser la posibilidad tanto social, cultural y legal de vivir libremente nuestra sexualidad, los únicos límites a este ejercicio de libertad deben ser los que la misma persona considera necesarios para alcanzar su desarrollo y realización personal. En ese sentido queda claro que la sexualidad de los seres humanos no puede ni debe ser puesta a consenso, se trata de un derecho intrínseco a la persona, en tanto ser humano.

Para saber más sobre sexo, género y sexualidad

- Butler, Judith, *El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad*, Muñoz, Ma. Antonieta (trad.), España, Paidós, 1999.

- Careaga Pérez, Gloria y Cruz, Salvador (coords.), *Sexualidades diversas, aproximaciones para su análisis*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2004.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/sediv_aprox_anali.pdf

- Lamas, Marta (comp.), "El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual", México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Porrúa, 2013.

- Pons, Alba y Guerrero Mac Manus Siobhan (coords.), *Afecto, cuerpo e identidad: Reflexiones encarnadas en la investigación feminista*, México,

7. Diversidades

Laboratorio Nacional Diversidades del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y CONACyT, 2018.

- Saldivia Menajovsky, Laura, *Subordinaciones invertidas, sobre el derecho a la identidad de género*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Universidad Nacional General Sarmiento, 2017.

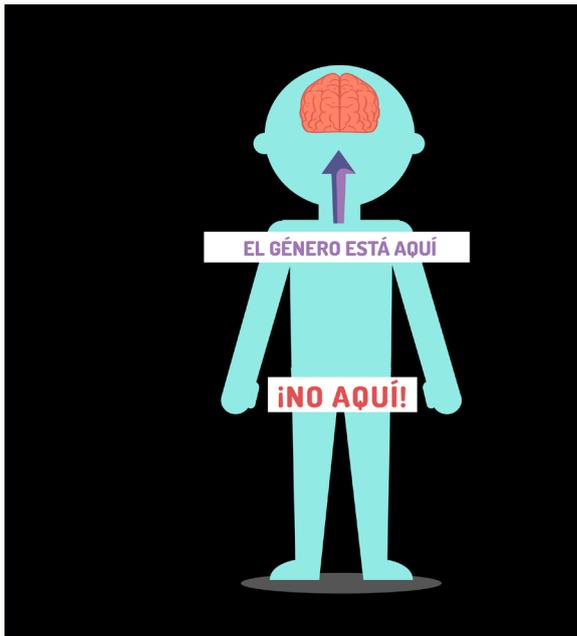
V. DERECHOS HUMANOS: IDENTIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

La identidad [identidades], según Careaga Pérez y Cruz (2004, p. 355), es la posibilidad de distinguirnos de las otras personas, al mismo tiempo que les damos elementos a la sociedad para ser percibidos y reconocidos. Por lo tanto, la identidad es una de las características humanas que nos permite tener un autoconocimiento y conciencia de nosotros mismos, a decir de las autoras citadas.

Entonces, ¿qué es la identidad de género? La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (NUDH, 2013) la define como la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la experimenta, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado biológicamente, esto incluye también la vivencia personal del cuerpo, es decir la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas o de otra índole, incluyendo la vestimenta, modales, gestualidad, modo de hablar y expresarse.

La identidad de género, como la orientación sexual, exige una antropología, una concepción del ser humano que sigue siendo una concepción occidental, explica Saldivia. Todos somos sujetos creados por la psiquiatría norteamericana de los años cincuenta. De alguna manera, explica la especialista, los movimientos LGBTQI han conseguido transformar esos saberes en una retórica política efectiva, pero no nos tenemos que olvidar de que hay toda una vida que no encaja dentro de los parámetros cartesianos de la identidad sexual y de la identidad de género (Saldivia Menajovsky, 2017, p. 18).

7. Diversidades



“El género por lo tanto es una especie de filtro cultural con el que podemos interpretar el mundo; el género está construido a partir del lenguaje el cual nos permite generar un proceso de significación (Lamas, 1996, p. 367).”

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) entienden por identidad sexual la manera en la que la persona se identifica, hombre o mujer, incluso puede identificarse con la combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona, y así desenvolverse socialmente conforme a su percepción respecto a sus capacidades sexuales. El proceso de desarrollo de la identidad sexual se encuentra vinculado a múltiples aspectos, la sexualidad implica la integridad de diversos procesos como lo son de carácter biológico, cognitivo, social y emocional (Alcántara, 2012).

Finalmente, a lo largo de este cuaderno, es muy importante resaltar la importancia de contar con un Estado laico para descartar en la formulación de leyes creencias religiosas en torno a lo que significa ser hombre o mujer, y para garantizar, de esta manera, la prevalencia de la autodeterminación como respeto a la autonomía de la voluntad contemplada en nuestro artículo 1º constitucional, incluyendo la auto percepción individual de nuestros cuerpos (Véase: Lamas, 2018). Ahondaremos en el tema de la exigibilidad de la laicidad del Estado en este rubro más adelante.

7. Diversidades

1. *Biética, laicidad y diversidades*

A partir de la Modernidad, se ha creado una percepción del mundo y de la realidad basadas en una perspectiva dicotómica y dualista que necesita encasillar dicha realidad en una lógica binaria que divide al mundo en pares opuestos, arriba-abajo, blanco-negro, alto-bajo, mujer-hombre, y es a partir de esta dualidad que se construye toda la percepción tradicional de la organización socio-cultural a partir de la división sexual, en donde el hombre-varón es la medida de todas las cosas y la mujer-hembra es su complemento y por lo mismo es supeditada a esta comprensión y distribución de roles y de organización. La idea de que la razón lleva a un orden superior que prima sobre el placer y la genitalidad es relativo, la posmodernidad ha probado que la razón misma esta marcada por una perspectiva cientificista que a veces esta cargada también de esta perspectiva falogocéntrica. La posmodernidad —explica la filosofa mexicana María del Carmen García Aguilar (2010)— afirma que la Posmodernidad abrió la puerta a las diferencias y la ciencia en esa nueva comprensión ha probado que el placer y la genitalidad están construidas de una muy compleja formación de diversidades que supera el debate contemporáneo al que hace alusión Miguel Suazo, cuando expone la pregunta: “sí es correcto en términos éticos la interacción de dicho binomio”. No se trata de un asunto de moralidad, sino de diversidad biológica, identitaria y libre.

Los debates sobre la sexualidad llevan, de forma directa, a cuestionar el rol de las religiones en la normativización de los géneros y el control de la vida de los seres humanos y en ese sentido, a retomar el proyecto de la laicidad como eje de las decisiones democráticas para una inclusión de todas las formas de ciudadanía y pluralidad de personas que conforman nuestro país (Capdevielle y Arlettaz, 2019). El avance en materia de reconocimientos y derechos de la amplia gama de diversidades existentes en la humanidad y el planeta - entre ellas la libertad sexual- requiere evitar la influencia de lo religioso, ya que también el análisis de las políticas religiosas requiere de una comprensión de lo sexual (Vaggione, 2013, p. 5).

En este mismo tenor, la demanda de protección de derechos, desde la perspectiva multicultural no puede ni debe soslayarse, como cada diferencia, las diversidades representan una frente a otras similitudes por las cuales luchar en conjunto y oposiciones que deben ser consideradas para de la convivencia humana, y que representan todo un trabajo en la creación de espacios de escucha, de resolución de

7. Diversidades

conflictos no violentos, de tolerancia y respeto. De tal manera que, sabiendo que en una sola persona se entrecruzan varias interseccionalidades, y éstas generan tensiones que, bien manejadas son el origen de nuevos espacios de intercambio, de investigación, de generación de preguntas y respuestas que permitan un término medio entre cada oposición y conflicto; una mujer indígena, lesbiana, madre dentro de una estructura monoparental, pobre y feminista, por ejemplo, representa una suma de discriminaciones y también de diferencias, que solo pueden ser integradas con dignidad y respeto tomando en cuenta el valor de cada una de esas diversidades, y a ella toca, con apoyo de la comunidad y el Estado definir la manera de superar las diferencias que afectan su desarrollo como la pobreza y ser ella misma un espacio de diálogo entre sus propias diferencias. De tal manera que la propuesta versa en encontrar un equilibrio en el que se puedan incluir esas multiplicidades contemplando garantías y herramientas que favorezcan y protejan a las personas que integren esa nación.

En la medida en que las diferentes formas de vivir la propia sexualidad han ido ocupando un espacio mas político y más público, la afirmación de diversas y nuevas manifestaciones de identidades sexo-genéricas se han multiplicado; lo que conlleva a nuevos espacios para la reflexión, nuevas categorías de análisis, nuevas posturas y demandas, y, por lo tanto, la creatividad suficiente para diseñar y pensar nuevas estrategias políticas encaminadas a reconocer e integrar sus necesidades.

Así ha surgido la voz de comunidades sexo-genéricas como las lesbianas, gays, bisexuales; las tres "Ts", del acrónimo LGBTTTQI, que hoy en día integra, travestís, transexuales y trans género, en una sola, precisamente (porque su diversificación pide una percepción más abierta), queers, intersexuales, leaders, bears, entre muchos otros, que implican pensar en las particularidades de su propia identidad, que implican la defensa y protección del derecho legítimo a la expresión, autodeterminación, auto adscripción y la legitimidad particular. Para Careaga Pérez y Cruz es importante afirmar que: *"cada día más han dejado de ser del interés clínico para entrar en el escenario de la historia y de la cotidianidad, como pruebas vivas de la diversidad sexual"* (Careaga Pérez y Cruz, 2004, p. 15). También es importante destacar que estas identidades, como lo explicábamos anteriormente en el ejemplo de la mujer indígena, lesbiana y feminista, ahí se encuentran cruzadas diversidades etarias, sociales, entre otras. Y es un trabajo de la justicia y sus agentes, atravesado

7. Diversidades

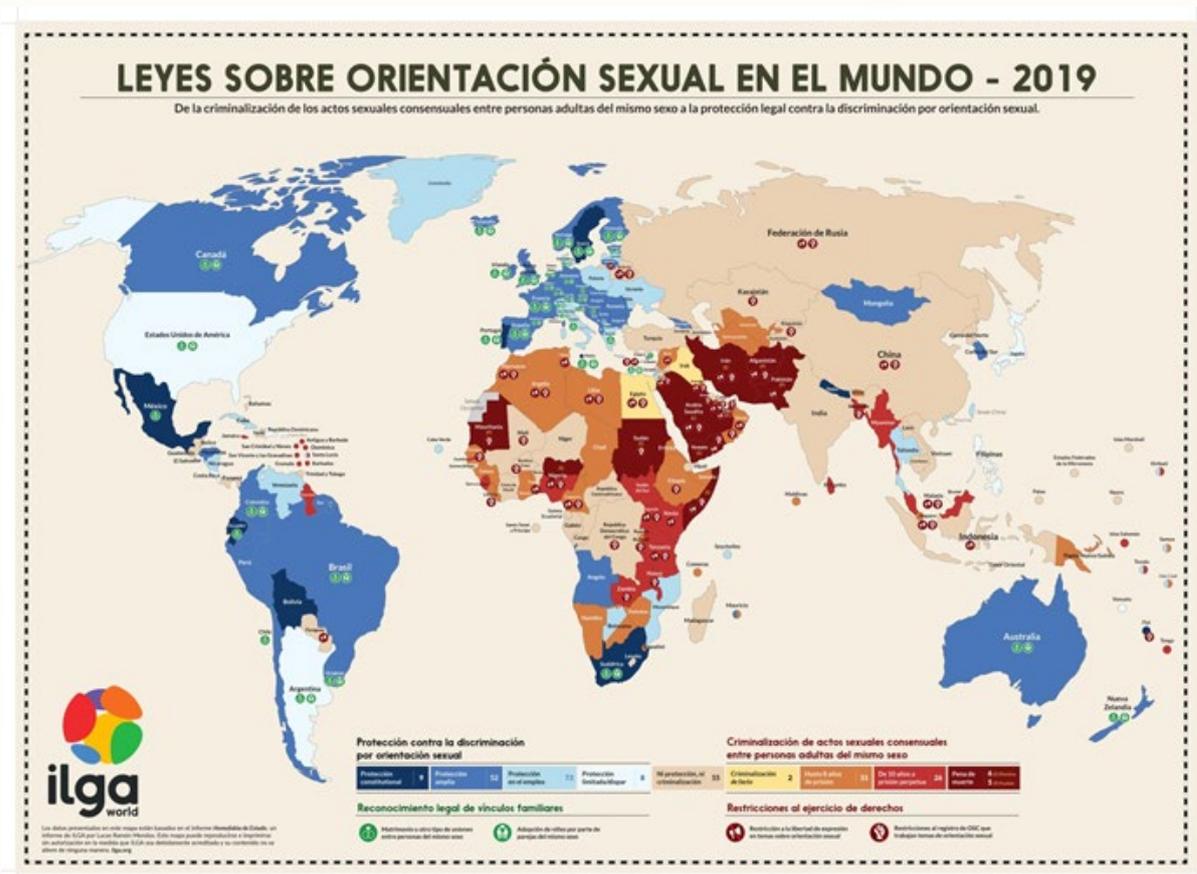
por un verdadero proceso de reflexión interdisciplinaria y con perspectiva de género, dar respuesta a estas realidades que conforman el mosaico humano de la diversidad.

Es por ello importante hacer revisar los esfuerzos que a nivel internacional han favorecido la protección de los derechos humanos relacionados con la diversidad sexo genérica, y que no solo son reflejo de una voluntad de respeto a los principios fundamentales de derecho para todas las personas, contruidos gracias a especialistas y al trabajo de activistas de cada diversidad, sino que son máquinas de movimiento para lograr cambios reales en el aparato jurídico de cada país, en la cultura y en la mentalidad de quienes conforman cada territorio político y humano.

Recientemente la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó “incongruencia de género” de su lista de trastornos mentales en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), esta modificación entrará en vigor el 2022 validando así los reclamos y el activismo de las personas trans que exigen no ser etiquetadas como enfermas. En dichas reformas se afirma que la identidad trans es una *condición* de salud sexual y que el *comportamiento relativo a la diversidad de género es una preferencia* y no pueden ser la base para diagnosticar la salud mental de ninguna persona (Mendos Lucas, 2019, p.27). Con este cambio se espera reducir la violencia y discriminación que en diversos países sufren las personas que ejercen su identidad sexual o de género fuera de la heteronormatividad tradicionalmente conocida.

En el informe “*Homofobia de Estado*”, emitido por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, se da cuenta de los países que, de acuerdo con su contexto, social, político y económico, mantienen todavía leyes con diversas restricciones relativas a la orientación sexual de las personas, llevándolas en ocasiones en nuestros días a la pena de muerte o lapidación, otras de manera velada y peligrosa acudiendo a campos de concentración como Cracovia.

7. Diversidades



Fuente: [ILGA](http://ilga.org) Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, 2019.

En 2012, setenta y ocho países de un total de ciento noventa y tres, seguían teniendo una legislación que penaliza los actos homosexuales consensuados entre adultos. Desgraciadamente ha habido un incremento respecto al año anterior, ya que Benín y Sudán del Sur se adhirieron a la lista que impone esta clase de legislación. Treinta y tres de estos países punitivos contra la homosexualidad se encuentran en África, veinticinco en Asia, doce en América y siete en Oceanía (López Castañeda, 2017, p. 12).

Los avances en materia de diversidad sexual-genética, y otros temas relacionados al respeto a las libertades y a la igualdad de las personas hasta hoy excluidas en el mundo, han incomodado a las viejas y rancias tradiciones y sobre todo a los grupos que se privilegian con las desigualdades estructurales que nuestra cultura y nuestra sociedad han legitimado y mantenido, razón por la cual, los avances en dichos

7. Diversidades

derechos han puesto al tema bajo el reflector, tanto del *estatus quo* (paradigma masculino), como de los grupos y países que han logrado posicionar dichos derechos leyes y reconocimientos sobre la mesa de los temas centrales en materia de derechos humanos. Lo que ha expuesto que tanto en materia de políticas públicas, como de estrategias y de educación, las personas pertenecientes a estas diversidades tienen su palabra, que decir, y su grano que aportar, dentro de los ámbitos económico, político y cultural. Y esto no es banal. Ya que su importancia en estos tres ámbitos alcance el interés de los actores de tales ámbitos, de manera importante, y esta realidad no puede ni debe ser dada por hecho.

La importancia de la libertad sexual no es nimia, ya que, en la relación sexual como tal, se desarrolla la afectividad y la conciencia del ser, de hecho, muchas culturas, en sus prácticas rituales y religiosas (*religare* del latín relacionarse) dotan de un sentido religioso y/o espiritual al acto sexual, y desde sus perspectivas se considera que se puede incidir en la salud de forma positiva o negativa.

La sexualidad es un aspecto central del ser que está presente a lo largo de la vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, sin embargo, no todas ellas se experimentan o expresan siempre (OMS, 2018, p.2).

El concepto de sexualidad comprende tanto el “impulso sexual”, dirigido al goce inmediato y en su momento a la reproducción. Lo mismo pasa con los diferentes aspectos de la relación psicológica y de identificación con el propio cuerpo, al sentirse la persona hombre, mujer o ambos a la vez [sin olvidar] las [perspectivas] de género[s] (Hernández Belmont, 2008, p. 28).

La labor de la OMS en la esfera de la salud sexual se remonta por lo menos a 1974, cuando, tras ser convocados a Ginebra por la Organización, un grupo de personas especializadas en sexualidad humana elaboró un informe en el que se definió a la salud sexual como:

“la integración de los elementos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor” (OMS, 2018, p.2).

7. Diversidades

Además, en dicha definición se indica que la atención al placer y al derecho a la información sexual son fundamentales. La defensa por la libertad y la diversidad sexual se basan además del principio de libertad, la privacidad y la autonomía, en nociones fundamentales de dignidad y respeto, y culturalmente se aspira a cambiar el problema estructural de una cultura que busca gobernar las formas de actuar, los juicios éticos y las manifestaciones públicas que presentan como inmorales a las diversidades sexo-genéricas, sus identidades y prácticas sexuales. Sin entender que la máxima libertad y, como escribiría Michel de Montaigne, filósofo francés del siglo XVI, el verdadero *Poder*, es poder todo sobre sí mismo, lo que conlleva una connotación de libertad, de responsabilidad y de conocimiento de sí mismo.

Autoras, como Rosa María Hernández Belmont, señalan: *“se ha tenido éxito en lograr incorporar la sexualidad como una dimensión de la política contemporánea, en visibilizar lo sexual como espacio político, de estructuración desigual e injusta* (Hernández Belmont, 2008). Pero lo más importante en materia de derechos sexuales y reproductivos en términos generales, y esto incluye los derechos de las diversidades sexo-genéricas, es que el Estado entendiera y aplicara una implicación mínima en la libertad y autonomía de la vida privada y sexual de las personas, y políticas públicas que hagan igualitario e incluyente el acceso de cada diversidad, a servicios de salud, de educación, políticos, económicos culturales y sociales, como los que cuenta la población conocida como heterosexual, sin discriminaciones del orden de la exclusión en materia de acompañamiento a sus seres queridos, herencia, propiedad, filiación, entre otras.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha impulsado la “Declaración de Salud Sexual para el Milenio”, teniendo como antecedentes los siguientes: “La Declaración de Derechos Sexuales”, misma que fue elaborada en el Congreso Mundial de Sexología en 1997, llevado a cabo en Valencia, España, misma que fue revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología (WAS), el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China.

El reporte de promoción de la salud fue elaborado con la participación de la WAS, y con propuestas de la Organización Panamericana de Salud, en el año 2000, teniendo como resultado dicho documento que contempla sus acciones, el cual reúne

7. Diversidades

una serie de recomendaciones para promover la salud sexual, cuya culminación tendría que haber sido en 2006.

En el congreso de La Habana, Cuba, en el año 2003 se logró un documento en el que se resaltó el derecho a la sexualidad plena, el cual se encuentra vinculado a los procesos de desarrollo humano tanto en lo individual como en lo colectivo. Posteriormente, el trabajo de la Organización Mundial de la Salud dio como resultado el “Documento en torno a la Salud Sexual de 2006”.

Dentro de las prioridades Globales para el logro de la Salud Sexual se establecieron las siguientes:

“1. Reconocer, promover, asegurar y proteger los derechos sexuales para todas las personas.

2. Avanzar hacia la equidad de género, la salud sexual requiere respeto y equidad de género.

3. Condenar, combatir y reducir todas las formas de violencia relacionadas con la sexualidad.

4. Proveer el acceso universal a la información y educación de la sexualidad integral.

5. Asegurar que los programas de salud reproductiva reconozcan la importancia medular de la salud sexual.

6. Detener y revertir la propagación del Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual (ITS).

7. Identificar, abordar y tratar inquietudes, padecimientos y disfunciones sexuales.

8. Lograr el reconocimiento del placer sexual como un componente del bienestar. El placer sexual es un componente esencial del bienestar (Rubio-Aurioles, 2011, p. 11).

Ahora bien, toda vez que la satisfacción de la salud sexual está ligada a la medida en que se respetan, protegen y cumplen los derechos humanos. Los derechos sexuales abarcan ciertos derechos humanos reconocidos en los documentos internacionales y regionales pertinentes, en otros documentos de consenso y en las

7. Diversidades

legislaciones nacionales. Los derechos fundamentales para la realización de la salud sexual son los siguientes:

- Los derechos a la vida, la libertad, la autonomía y la seguridad de la persona.
- El derecho a la igualdad y la no discriminación.
- El derecho a no ser sometido a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la privacidad.
- Los derechos al grado máximo de salud (incluida la salud sexual) y al nivel máximo de seguridad social.
- El derecho al matrimonio y a formar una familia con el libre y completo consentimiento de ambas personas, y a la igualdad dentro del matrimonio y en el momento de disolución de este.
- El derecho a decidir el número de hijos o hijas que se desea tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos.
- Los derechos a la información y a la educación.
- Los derechos a la libertad de opinión y de expresión y
- El derecho a la reparación efectiva en caso de violación de los derechos fundamentales.
- El derecho a la Identidad (Saldivia Menajovsky, 2017, p. 63).

Los derechos sexuales constituyen la aplicación de los derechos humanos existentes a la sexualidad y a la salud sexual. Protegen el derecho de todas las personas a satisfacer y expresar su sexualidad y a disfrutar de la salud sexual, dentro de un marco de protección frente a la discriminación.

Como se ha visto con estos antecedentes y consideraciones que se han tenido a través del tiempo, se ha evolucionado hacia considerar a la sexualidad como parte del desarrollo de la salud tanto mental como física, el hecho de que su ejercicio no corresponda solamente a expresiones de reproducción sexual, sino un proceso complejo de expresión de diversas emociones entre ellas el sólo disfrute del placer y el ser feliz.

7. Diversidades

En este sentido, también se han tenido que romper los paradigmas de la identidad de género y sexo, y que comprenden el proceso complejo de las múltiples identidades, que ya se han señalado en los apartados previos, existiendo una diversidad de sexualidades y expresiones de estas en las que, con independencia de la forma en la que nos identifiquemos genéricamente, la práctica y el ejercicio de la sexualidad se manifiesta como una forma de expresión individual que solo incumbe a cada persona en lo particular.

Como hemos podido observar, uno de los retos más importantes en la actualidad es superar los obstáculos que representan las resistencias y discriminaciones que la cultura tradicional y hegemónica presenta frente a la expresión de las diversidades sexo-genéricas, constatando que para poder acceder a una verdadera justicia incluyente y respetuosa, un estado democrático e igualitario, tanto el estado como la población que lo conforma debe cambiar el paradigma patriarcal y androcéntrico hacia una cultura de respeto, libre de: discriminación, xenofobia, misoginia, homofobia u cualquier clase de segregación, bajo cualquier circunstancia.

América Latina es una región inmersa en una cultura religiosa católica, que conlleva la persistencia extrema de distintos tipos de violencia en contra de las poblaciones LGBTTTI+. Esta violencia no sólo es ejercida por particulares, los mismos Estados-nación, que deberían salvaguardar la seguridad de sus habitantes ejercen violencia aparejada a lo que Achille Mbembe (2011) llama necropolíticas de estado, cuando niegan el acceso a derechos que otras personas pueden ejercitar libremente. Es importante señalar que el sexo, el género y la orientación sexual, pueden ser factores de discriminación en sociedades en las que prevalece la imposición del binarismo de género dentro de un orden heteronormativo. Tal y como nos han enseñado las teóricas feministas, la división binaria del género es excluyente, violenta y jerárquica. Aunado a lo anterior, desde la interseccionalidad, podemos entender cómo es que operan distintos niveles de discriminación y violencias que se añaden a las relacionadas con el sexo, el género o la orientación sexual, estamos hablando de la raza, la edad, la condición económica, la discapacidad, por enunciar algunos factores, que constituyen, para los estudios de género la llamada interseccionalidad.

Organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han evidenciado las formas de violencia letal y no letal que se ejerce de manera alarmante, contra las personas de la comunidad LGBTTTI+. La CIDH ha reportado que entre el

7. Diversidades

2013 y 2014, la mayoría de las víctimas de asesinatos y actos graves de violencia fueron hombres homosexuales y mujeres trans, o personas percibidas como tales (CIDH, 2015). Esta clase de violencia se encuentra enraizada en una cultura cargada desde hace siglos de prejuicios y discursos de odio por “el otro”, que repercuten en la vida de las personas.

Muchas estrategias han sido diseñadas desde la sociedad civil para erradicar este tipo de conductas. En México, desde la academia y el activismo se presentan propuestas de diálogo, de saberes y conexiones con las experiencias de los seres humanos, sus vivencias y deseos. También es importante decir que la protección de derechos humanos a nivel internacional de la población LGBTTTTI+ ha permitido conjuntar esfuerzos desde lo legal, a través de estrategias jurídicas que han propiciado la reforma de varias leyes mexicanas y la implementación de políticas públicas especializadas en la materia. Aún así, falta un gran recorrido en esta lucha por la igualdad sustantiva atravesada por la violencia estructural en México y que tiene efectos devastadores para toda la sociedad, y particularmente para las personas que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

2. Derechos humanos y diversidades

Los derechos relacionados con las diversidades sexo genéricas no se reducen al reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, es importante ver cómo la re-conceptualización jurídica del matrimonio ha sido seguida por la exigencia de otros derechos humanos. En otras palabras, el derecho a contraer matrimonio, como un derecho civil, ha contribuido a visibilizar las necesidades de las personas que el orden binario de género ha excluido por siglos.

Si nos preguntamos ¿cuáles son los derechos humanos relacionados con las diversidades sexo genéricas?, veremos que como primer indicio tendremos que decir que no pueden ser ajenos a los derechos humanos que ya reconocen los tratados internacionales (pensemos a manera de ejemplo, en los previstos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales).

También tenemos que decir que hablar de diversidades requiere eliminar la jerarquización derivada del binario de género heterosexual y entender que implica un

7. Diversidades

reconocimiento de las diferencias sexo genéricas, sin otorgar un valor preponderante a ninguna de ellas (se habla de privilegio cuando a partir de una característica determinada, se obtienen prerrogativas a las que otras personas no pueden acceder al no encuadrar en un modelo previamente determinado; es el caso de la heterosexualidad que se constituye como privilegio cuando el derecho sólo reconoce el matrimonio entre hombre y mujer, o que solo permite acceder a prestaciones de carácter laboral cuando se tiene esta preferencia sexual).

Asimismo, es importante destacar que, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia en México (SCJN), la perspectiva de género permite identificar las situaciones de poder, visibilizar situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación, cuestionar la neutralidad del derecho, aplicar los estándares de derechos humanos y evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios. Con estas ideas insertamos los derechos humanos que han sido señalados anteriormente, a modo enunciativo mas no limitativo.



7. Diversidades

Los derechos relacionados con las diversidades son derechos humanos, por lo que es importante construir estrategias que permitan reconfigurar los sistemas normativos y propiciar la inclusión de las personas que históricamente han sido excluidas por las diferencias sexo genéricas.

VI. PRECEDENTES JUDICIALES EN MÉXICO

Esta década ha cobrado remarcables avances en la protección de los derechos humanos de las personas LGTBTTI+. En nuestro país, la reforma constitucional al artículo 1º en el año 2011, desempeña un papel crucial debido a la ampliación del marco normativo a partir de los estándares internacionales especializados en la materia. Esto ha tenido efectos en reformas de carácter legislativo, pero también en las acciones jurídicas que han emprendido las personas que ven vulnerados sus derechos humanos por diferencias sexogenéricas. Lo anterior ha obligado a que el Poder Judicial, principalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en nuestro país esté elaborando una línea argumentativa para proteger y garantizar los derechos relacionados con la diversidad sexogenérica.

También es importante señalar que, en el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sentó un precedente importante respecto a los derechos de la diversidad (*Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*, 2012). El padre de dos niñas demandó su custodia al considerar que su integridad física y emocional estaba en riesgo, alegando que la madre, Karen Atala Riffo tenía una pareja femenina que convivía con sus hijas. La Corte Suprema de Justicia de Chile otorgó la custodia definitiva al padre biológico al considerar que las menores podrían ser objeto de discriminación por la homosexualidad de su madre. El asunto llegó hasta la CoIDH a petición de la señora Atala, en la sentencia la Corte sostuvo que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos no está determinado un concepto cerrado de familia, ni tampoco la protección a sólo un modelo “tradicional” de la misma, la vida familiar no está reducida al matrimonio y abarca otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común fuera del matrimonio. La Corte señaló que la orientación sexual de la madre no puede servir como medida para restringir la guarda y custodia de la descendencia, el interés superior de la niñez no puede ser utilizado

7. Diversidades

para proteger la discriminación en contra de la madre o el padre por su orientación sexual (Gómora Juárez, 2018).

La sentencia del *Caso Atala Riffo vs. Chile* ha sido muy importante en la región en la erradicación de prejuicios relativos a la orientación sexual de las personas en relación a la vida familiar, en específico porque no se puede prohibir a padres o madres tener la guardia y custodia de sus hijas (os) por su orientación sexual, en otras palabras, las autoridades tienen el deber de velar por el interés superior de la infancia, protección en donde la orientación sexual de padres o madres no tiene ninguna injerencia.

A continuación, señalaremos cinco rubros que contienen criterios relevantes que consideramos oportuno integrar para dimensionar los derechos humanos de las diversidades sexogénicas. Se trata del acceso a la justicia con perspectiva de género, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la reasignación sexo-genérica, relaciones de filiación y la pensión de viudez como prestación laboral.

1. Elementos para juzgar con perspectiva de género

En el año 2016 se emitió la jurisprudencia “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género” (SCJN, Tesis 1a./J. 22/2016). Este criterio reconoció una metodología desarrollada en seis puntos para impartir justicia con base en una perspectiva de género: 1) Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género; 3) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; 4) Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; 5) Aplicar los estándares de derechos humanos, especialmente de los niños y niñas; y, 6) Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

Esta metodología tiene fundamento en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación y es relevante porque cuestiona la reglamentación del sistema sexo-género binaria y heteronormada que ha producido una desigualdad histórica entre las personas que no encuadran en el orden binario de género.

7. Diversidades

2. *Matrimonio entre personas del mismo sexo*

El reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que el matrimonio entre hombre y mujer previsto por la legislación es inconstitucional, es sin duda un gran logro que ha obligado a que se otorgue a las personas los mismos derechos sin importar su orientación sexual. Recordemos que antes del año 2009, la legislación en materia civil de todo el país reconocía que el matrimonio era la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de perpetuar la especie. Es importante decir, que el concepto de matrimonio es un ejemplo de cómo el derecho protege un orden heteronormativo, es decir, se asume que las personas son heterosexuales, invisibilizando que existen preferencias sexuales diversas que también requieren ser protegidas por el Derecho.

El abogado y activista Alex Alí Méndez Díaz, quién inició el litigio estratégico en este caso, narra como después de la tramitación casi masiva de juicios de amparo en todo el país, en el año 2015 se integró la jurisprudencia respecto a la inconstitucionalidad de la definición de matrimonio que excluya a las parejas del mismo sexo y que señale que su finalidad es la reproducción (Méndez Díaz, 2017). En otro criterio jurisprudencial se sostuvo que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse a los fundamentos de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia (SCJN, Tesis 1a./J. 43/2015). Algo sobresaliente en esta jurisprudencia es que la SCJN señaló que la razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales, se debe al legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica y que negar a las parejas homosexuales los beneficios que son accesibles para las personas heterosexuales, a través del matrimonio, implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase" (SCJN, Tesis 1a./J. 46/2015)".

En Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit y San Luis Potosí, el concepto de matrimonio ha sido reformado en las leyes locales de acuerdo con la jurisprudencia de la SCJN (Hernández, 2019).

7. Diversidades

3. Reasignación sexo-genérica

En el precedente que sentó el Amparo Directo Civil 2/2008, una persona solicitó la rectificación de su acta de nacimiento, en cuanto a su nombre y sexo, debido a que se desenvolvía en su vida laboral, familiar y social bajo un nombre femenino. Debemos agregar que su situación fue diagnosticada médicamente como un estado intersexual denominado “seudohermafroditismo femenino” y que fue registrada legalmente como un individuo de sexo masculino porque en su nacimiento presentó ambiguos signos viriles en sus órganos sexuales externos (Illand Murga, 2008).

Esta persona solicitó de la autoridad judicial que en su acta de nacimiento no se reflejara un nombre y sexo que no correspondían a su realidad y apariencia actual y pidió que se levantara una nueva acta en la que no apareciera su condición anterior. Sin embargo, el juez de primera instancia ordenó al director del Registro Civil del Distrito Federal rectificar el acta de nacimiento en cuestión, asentando su nombre y sexo en una anotación marginal, considerando que no era procedente levantar un acta nueva. La persona promovió un recurso de apelación en contra de esta resolución, pero ante la confirmación de la sentencia, promovió un juicio de amparo directo que fue atraído por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La persona quejosa señaló que los derechos fundamentales que habían sido vulnerados eran el de igualdad, no discriminación, privacidad, salud y la dignidad humana.

En la sentencia del amparo directo 6/2008, la SCJN afirmó que “la sexualidad es un elemento esencial de la persona humana y de su psique, forma parte de la esfera más íntima y personal de los seres humanos, siendo, por tanto, la autodeterminación sexual trascendente en el reconocimiento de la dignidad humana y de su pleno desarrollo y, de ahí, la protección constitucional incluye la libre decisión de la sexualidad” y la SCJN otorgó el amparo a la quejosa, ordenando la emisión de un acta nueva en donde constara el nombre y sexo acorde a su identidad personal.

Cabe resaltar que la SCJN definió identidad personal como el derecho que tiene toda persona a ser una misma, en la propia conciencia y en la opinión de los otros, es la forma en que se ve a sí misma y se proyecta en la sociedad, es a través de la identidad personal (que comprende la sexual) que la sociedad identifica a cada

7. Diversidades

individuo y lo distingue de los demás, a través de elementos o datos, como el nombre, el sexo, la filiación, la edad, sus calidades personales, sus atributos intelectuales o físicos, etcétera, o bien, de la conjunción de todos o algunos de ellos.

Como podemos apreciar, en esta sentencia la SCJN reconoció que la identidad sexual está comprendida en la identidad personal y que datos como el nombre o el sexo de una persona, no pueden sólo quedar inscritos en una anotación marginal, sino que se debe expedir una nueva acta de nacimiento que sea congruente con la identidad personal de la quejosa.

La Ciudad de México es un territorio pionero en nuestro país en el reconocimiento de la identidad sexogenérica, y como señalamos al inicio de este cuaderno, es una de las razones por las cuales se le denomina comúnmente como “la ciudad de las libertades”. En el año 2014 fueron aprobadas las reformas al Código Civil para que este procedimiento sea sólo administrativo, es decir, sin iniciar un procedimiento de carácter judicial y, además, sin que se exija que la persona se haya sometido intervenciones de carácter quirúrgico y/u hormonal. Hay que decir que, en la mayoría de las entidades federativas, la situación no es la misma y que las personas pueden ver vulnerada su esfera de derechos humanos al establecerse procedimientos de carácter judicial que entorpecen el reconocimiento su derecho a la identidad personal.

En el año 2018 se resolvió el amparo en revisión 1317/2017. En este caso una persona originaria de Veracruz había solicitado al juez del registro civil en el año 2015 que modificara su acta de nacimiento con motivo de una reasignación sexo-genérica, para que se cambiara el dato relativo al sexo con el deseo de que se asentara “femenino”, además de que se modificara el nombre originalmente asentado. La parte quejosa señaló que tal solicitud la formuló porque es una persona transexual que encuentra en el sexo femenino la realización plena de sus aspiraciones.

Como hemos visto, si bien los cuerpos de las personas trans encajan en los criterios médicos que se aceptan sobre el cuerpo sexuado, no se perciben como pertenecientes al sexo que les fue asignado al nacer, por lo que es la identidad personal, el criterio a partir del cual las personas deben ser identificadas como hombres o mujeres, es decir, cómo cada persona se identifica a sí misma.⁴ El derecho

⁴ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, 2015, p. 51.

7. Diversidades

al libre desarrollo de la personalidad implica el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, la reasignación sexual es una decisión que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad (SCJN, Tesis P. LXIX/2009).

En el caso que comentamos, el juez del registro civil veracruzano señaló que la rectificación solicitada se debería hacer vía judicial, lo anterior con fundamento en el Código Civil de la entidad. Después de un largo recorrido y una serie de recursos interpuestos para combatir la resolución de la autoridad administrativa, la parte quejosa promovió un juicio de amparo que en diciembre de 2017 llegó al conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En octubre de 2018, la Primera Sala concedió el amparo a la quejosa en el sentido de que podía modificar los datos de sexo y nombre en su acta de nacimiento sin recurrir a acciones judiciales, además, sin que se le solicitara acreditar su identidad por medio de operaciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales. Por lo que la rectificación de su acta de nacimiento se podría hacer mediante un trámite administrativo. Debemos señalar que la Primera Sala señaló que la CoIDH ya había sostenido en la Opinión Consultiva OC-24/17, que existen cinco requisitos que deben cumplir los procedimientos o trámites para la adecuación de la identidad de género.

En esta misma tesitura, en julio de 2019, un juez federal señaló que la legislación civil del estado de Querétaro es discriminatoria al establecer que las personas trans deben promover un procedimiento judicial para adecuar sus actas de nacimiento Sólo siete entidades federativas permiten que las personas adecuen su acta de nacimiento a través de un procedimiento administrativo, se trata de la Ciudad de México, Michoacán, Nayarit, Coahuila, Colima, San Luis Potosí e Hidalgo (Códice informativo, 2018).

Varias estrategias a nivel de organizaciones civiles se han ido construyendo para defender los derechos relacionados con la diversidad sexogenérica. Es importante decir que no sólo las personas adultas tienen derecho a ver protegida su esfera de derechos y principalmente el derecho a la identidad personal, sino también las niñas, niños y adolescentes. En este aspecto, en octubre de 2017, Sophía, una niña de Aguascalientes fue la primer menor de edad en cambiar su identidad por vía

7. Diversidades

administrativa, sin hacerlo mediante un procedimiento judicial, gracias al acompañamiento jurídico de la sociedad civil (Coppel, 2017).

4. Relaciones de filiación y acceso a las tecnologías reproductivas

En noviembre de 2018, la Primera Sala de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 553/2018. El caso consistió en lo siguiente: Dos esposos acudieron a un proceso de reproducción asistida, mediante fertilización in vitro y gestación subrogada utilizando el material genético de uno de ellos y el óvulo de una donante anónima con el fin de tener un hijo biológico. Después del nacimiento, solicitaron inscribirlo ante el Registro Civil del estado de Yucatán con los apellidos de ambos. Sin embargo, dicha institución negó la solicitud manifestando que solo se comprobaba la filiación de quien había aportado el material genético.

Entre los derechos humanos vulnerados se encuentran el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la vida privada, autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud reproductiva, que involucra el derecho de acceder a la tecnología biomédica necesaria para ejercer ese derecho.

Después de varias acciones legales, la pareja promovió un amparo en revisión, el cual fue atraído por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Corte señaló que sí se puede proteger la filiación del infante con sus dos padres y ordenó inscribir al niño con los apellidos de ambos, reconociendo la paternidad de ambos. A continuación señalamos algunos de los argumentos mas relevantes: el derecho a convertirse en padre o madre se entiende dado a toda persona, sin importar su preferencia sexual; las parejas homosexuales tienen el derecho para acceder a los adelantos de la ciencia en materia de reproducción asistida; la coincidencia entre filiación biológica y filiación legal no siempre es posible, como sucede en la filiación por adopción; además se agregó que en el asunto es un factor fundamental la voluntad procreacional de la pareja y el consentimiento de la mujer gestante.

En otro caso que se resolvió el 8 de mayo de 2019, el amparo en revisión 852/2017, una pareja de mujeres solicitó ante el Registro Civil de Aguascalientes la inscripción de un niño con los apellidos de ambas. El registro civil negó la petición al referir que, de acuerdo con la legislación civil local, la filiación con los hijos surge con relación a la madre y el padre.

7. Diversidades

Después de agotar las instancias correspondientes, el asunto llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró inconstitucional limitar el derecho de filiación de los menores que nacen en contextos de uniones familiares homoparentales, lo que resulta contrario al interés superior del menor (SCJN, 2019). La Primera Sala determinó que el artículo 384 del Código Civil de Aguascalientes es inconstitucional, “pues limita la filiación jurídica a la circunstancia de que los padres sean de distinto género y al principio de verdad biológica, lo que desconoce la realidad de esas personas cuyos derechos a conformar uniones familiares debe ser protegido en igualdad de condiciones que cualquier otra forma de familia (SCJN, 2019).”

Los derechos humanos protegidos fueron la igualdad y no discriminación, el derecho a la identidad de los menores de edad y al principio de su interés superior; así como el derecho de protección de la organización y desarrollo de la familia. La Primera Sala resolvió:

“...que el hijo biológico de una mujer, pueda ser reconocido voluntariamente en su partida de nacimiento o en acta especial posterior, por otra mujer con quien aquella conforme una unión familiar homoparental, aun cuando evidentemente quien reconoce no tenga un vínculo genético con él, pues en estos casos, su contexto familiar permite que se pondere como elemento determinante de la filiación jurídica, la voluntad parental para ejercer la co-maternidad, por ser lo más acorde a su interés superior (SCJN, Amparo en revisión 852/2017)”.

5. Pensión de viudez como prestación laboral

En el año 2018, el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito en el Estado de Chihuahua, emitió un fallo dentro del amparo en revisión 151/2018, en el que determinó que la Ley de Pensiones Civiles de esa entidad, viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación, ya que no reconocía el derecho del cónyuge del mismo sexo, a acceder al derecho a una pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado. El tribunal determinó que la ley viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación, ya que sólo reconoce una serie de beneficios para las relaciones de sexos diferentes y que se advertía una marcada dualidad entre el

7. Diversidades

hombre y la mujer, al no prever la posibilidad de acceder a ese derecho (SCJN, Tesis XVII.1o.P.A.26 A, 2019).

Es importante decir que este tribunal basó su decisión en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, que fue promovida en contra de las reformas en la Ciudad de México que reconocieron la institución del matrimonio para comprender a parejas del mismo sexo.

Recordemos que en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, la Corte afirmó la constitucionalidad de las reformas señalando que los estados deben reconocer la orientación sexual de las personas y también sus uniones (como la sociedad en convivencia, el pacto de solidaridad, el concubinato y el matrimonio) (SCJN, Acción de inconstitucional 2/2010), tal como aconteció en el *Caso Atala Riffo vs. Chile*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que no se debe discriminar a las personas por su orientación sexual y que la Constitución no protege un solo tipo de familia o familia ideal conformada por padre, madre e hijos, sino a la familia como realidad social, debiendo el legislador buscar la protección de toda estructura u organización familiar y su desarrollo, lo que, además, incide totalmente en la protección de los derechos de la niñez, como es el crecer dentro de una familia.

VII. CONCLUSIONES

De los contenidos abordados en estas páginas hemos considerado importante introducir a las personas participantes en vocablos que provienen de los estudios de Bioética, Género, Laicidad y los Derechos Humanos. A través de estos contenidos, hemos tenido como propósito ofrecer un acercamiento a los debates actuales en la protección a los derechos humanos relativos a las diversidades sexogenéricas.

También hemos hecho un sobre vuelo de las aportaciones de la ciencia al desmantelamiento de la mirada binaria relacionada con la sexualidad y el género de las personas, deconstruyendo, con la ayuda de diversidad de especialidades, las ideas preconcebidas de un mundo marcado por dicotomías que no se apegan a la realidad, sino a una mirada histórica tradicional, excluyente, que la ciencia desenmascara y confronta con los avances que han ayudado desde ésta, a comprender un mundo más plural, diverso y multifacético en todas las dimensiones de la realidad y particularmente la vida humana. Y hemos presentado una mirada

7. Diversidades

crítica a la forma en que las ciencias sociales mismas, encasillan a la humanidad en reglas marcadas por miradas no científicas y a veces cargadas de una perspectiva religiosa que genera ciudadanía de primera y de segunda, por la necesidad que tiene el *estatus quo* detrás de estos discursos tradicionales de mantener el control de los cuerpos y la exclusión de lo que ellos no consideren como “normal”, siendo el *estatus quo* mismo quien define que es la norma y como se aplica.

América Latina vive momentos cruciales en estos temas y México no se queda atrás. Como hemos detallado previamente, la movilización de la población LGTBTTI+ ha generado precedentes judiciales importantes relacionados con el reconocimiento de derechos de carácter familiar, civil y laboral. También hemos insertado estas demandas, en la esfera de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos, en relación con los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los derechos de las diversidades son derechos humanos, por lo que es importante continuar construyendo estrategias que permitan reconfigurar los sistemas normativos y propiciar la inclusión de las personas que históricamente han sido excluidas por las diferencias sexogenéricas. En el plano jurídico se requiere reconfigurar las normas que sólo otorgan derechos a quienes conforman el orden binario de género heterosexual y ampliar la protección jurídica teniendo como base el derecho a la igualdad, a la libertad y a la no discriminación (Raphael, 2018).

VIII. FUENTES DE CONSULTA

1. *Biblio-hemerográficas*

Alcántara, Eva, “Identidad sexual/Rol de género”, *Debate Feminista*, México, año 24, vol. 47, abril de 2012, pp.173-201.

Burin, Mabel y Meler, Irene, *Varones, género y subjetividad masculina*, Argentina, Paidós, 2000.

Butler, Judith, *El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad*, Muñoz, Ma. Antonieta (trad.), España, Paidós, 1999.

Bourdieu, Pierre, *Homo academicus*, París, Editoriale de Minuit, 1984.

7. Diversidades

- Careaga, Pérez, Gloria y Cruz, Salvador (coords.), *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2004.
- Capdevielle, Pauline y Arlettaz, Fernando, “Laicidad y principio de autonomía. Una mirada desde los derechos sexuales y reproductivos”, en Alegre Marcelo (dir.), Capdevielle, Pauline, Chorny, Vladimir y Maisley, Nahuel (coords.), *Libres e iguales: estudios sobre autonomía, género y religión*, México, Universidad de Buenos Aires-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, pp. 149-171. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5543/8.pdf>
- Código Informativo, “Cinco personas trans ganan amparo para adecuar sus actas de nacimiento en Querétaro”, Código Informativo, 4 de julio 2018, <https://codiceinformativo.com/2019/07/cinco-personas-trans-ganan-amparo-para-adecuar-sus-actas-de-nacimiento-en-queretaro/?fbclid=IwAR0jfShAUtm5LbYpEYJ8aBCwTW3JeZBx0qrtKVhVoLEwt7FtGrIUAOyRWns>
- Coppel, Eugenia, “Sophía, la niña trans que abrió el camino a los menores con esta identidad en México”, *El País*, Verne, 19 de octubre de 2017, https://verne.elpais.com/verne/2017/10/19/mexico/1508448638_529645.html
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, CIDH- Organización de Estados Americanos, 2015.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”, México, Secretaría de Gobernación, 2018.
- , *Estudios sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*, Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, México, 2005, https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-02-2005_final.pdf
- García Aguilar, María del Carmen, *Feminismo transmoderno: una perspectiva política*, México, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto Poblano de la Mujeres, Benemérita Universidad de Puebla, 2010.
- Giordano, Simona, “¿Qué sería del mundo sin sexo? Reflexiones sobre el sexo y el desarrollo de género”, en Capdevielle, Pauline y Medina Arellano, María de Jesús (Coord.), *Bioética laica. Vida, muerte, género, reproducción y familia*, México,

7. Diversidades

- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 89-116. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4732/9.pdf>
- Gómora Juárez, Sandra, “El caso Atala Riffo y niñas vs. Chile: sobre la relación entre derechos, razonamiento judicial y estereotipos”, en Capdevielle, Pauline, Medina Arellano, María de Jesús y Figueroa Mejía, Giovanni Azael, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 45-72. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4734/1.pdf>
- Hernández Belmont, Rosa María, “Paradigmas de la diversidad sexual”, *Revista Academia*, núm. 18, 2008, disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/view/19517/18509>
- Hernández Cabrera, Porfirio Miguel, “Los estudios sobre diversidad sexual en el PUEG”, en Careaga, Gloria y Cruz, Salvador (coords.), *Sexualidades diversas, aproximaciones para su análisis*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2004.
- Hernández, Antonio, “¿Qué estados permiten el matrimonio igualitario en México?”, *Expansión*, 24 de junio de 2019, <https://expansion.mx/politica.expansion.mx/mexico/2019/06/24/estados-que-permiten-el-matrimonio-igualitario-en-mexico>
- Illand Murga, Nicole Elizabeth, “Crónica del Amparo Directo Civil 6/2008, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Rectificación de acta por cambio de sexo”, https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr_rect_acta.pdf
- Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madres esposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 4a. ed., 2005.
- Lamas, Marta, “Laicidad e identidad de género. El caso de la transexualidad”, en Capdevielle, Pauline y Medina Arellano, María de Jesús (coords.), *Bioética laica. Vida, muerte, género, reproducción y familia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 117-135. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4732/10.pdf>

7. Diversidades

———, “La Antropología feminista y la categoría género”, en LAMAS, Marta (comp.) *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Porrúa-UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2013.

———, “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, *Cuicuilco*, México, vol. 7, núm. 18, enero-abril, México, 2000.

———, “El género, la construcción cultural de la diferencia sexual”, México, UNAM-PORRUA, 1996.

López Castañeda, Manuel Carlos, *Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/car-Derechos-sexuales-reproductivos.pdf>

Mbembe, Achille, *Necropolítica*, Falomir Archambault, Elisabeth (trad.), Barcelona, Melusina, 2011.

Mendos Lucas, Ramón, “Homofobia de Estado, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA)”, 2019, disponible en: <https://ilga.org/es/informe-homofobia-estado>

Méndez Díaz, Alex Alí, “El interés legítimo en la estrategia de litigio estructural por el matrimonio igualitario”, en Sotelo Gutiérrez, Arturo (coord.), *El matrimonio igualitario: desde el activismo, la academia y la justicia constitucional*, México, Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, 2017, pp. 3-40.

Mogrovejo, Norma, “Diversidad sexual, un concepto problemático”, *Revista Trabajo Social*, núm. 18, febrero de 2008, disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/issue/view/1598/showToc>

Naciones Unidas Derechos Humanos (NUDH), América del Sur Oficina Regional, “Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 2013. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

———, “Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos”, 2012. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5255/11.pdf>

7. Diversidades

Organización Mundial de la Salud, “La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo”, 2018, disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>

Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derechos de los homosexuales*, México, UNAM-Cámara de Diputados, LVIII legislatura, 2000.

Pinheiro Faro, Julio, “Uma nota sobre a homossexualidade na história”, *Revista Subjetividades*, Brasil, Universidade de Fortaleza Fortaleza, vol. 15, núm. 1, abril de 2015, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/5275/527553108014.pdf>

Pons Rabasa, Alba y Garosi, Eleonora, “Trans”, en Moreno, Hortensia y Alcántara, Eva (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, México, UNAM, PUEG, 2016, vol. I.

Raphael, Lucía, *Diversidad sexual y género*, clase en el Diplomado Bioética, Salud y Derecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

Rubio-Aurioles, Eusebio, *Prioridades y necesidades globales para el logro de la salud sexual. Un Análisis de la Declaración Salud Sexual para el Milenio*, CNEGSR, Secretaría de Salud, 2011, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249686/Prioridadesynecesidadesglobales .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249686/Prioridadesynecesidadesglobales.pdf)

Saldivia Menajovsky, Laura, *Subordinaciones invertidas, sobre el derecho a la identidad de género*, México, Universidad Nacional General Sarmiento-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4260/1.pdf>

Stoller, Robert J., *Sex and Gender; on the Development of Masculinity and Femininity*, Estados Unidos de América, Nueva York, Science House, 1968.

Suazo, Miguel, “Sexo y sexualidad”, en Tealdi, Juan Carlos (dir.), *Diccionario latinoamericano de bioética*, Colombia, UNESCO- Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética: Universidad Nacional de Colombia, 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, 2015. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO DE ACTUACION PA>

7. Diversidades

[RA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA O RIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf](#)

———, “Primera Sala declara inconstitucional que se limite el derecho de filiación de los menores que nacen en el seno de uniones familiares homoparentales”, 8 de mayo 2019, <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5866>

Vaggione, Juan Marco, *Laicidad y sexualidad*, colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, núm. 16. Disponible en: <http://catedra-laicidad.unam.mx/detalle-jorge-carpizo/54/16-Laicidad-y-sexualidad>

2. Legislación y declaraciones internacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ONU.
- Convención sobre los Derechos de la Niñez, ONU.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU.
- Declaración de Salud Sexual para el Milenio, ONU.
- Declaración de Derechos Sexuales, 1997, Asociación Mundial de Sexología.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU.

3. Precedentes judiciales

A. México

Acción de inconstitucionalidad 2/2010, https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/MATRIMONIO%20MISMO%20SEXO%20AI%202-2010_0.pdf.

7. Diversidades

Amparo directo civil 6/2008, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf

Amparo en revisión 1317/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=228350>

Amparo en revisión 852/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR-852-2017-190430.pdf

Proyecto del amparo en revisión 553/2018, Primera Sala de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-553-2018-181023.pdf

SCJN, Tesis P. LXIX/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, página 17.

SCJN, Tesis 1a./J. 43/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Libro 19, junio de 2015, página 536.

SCJN, Tesis 1a./J. 46/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Libro 22, septiembre de 2015, página 253.

SCJN, Tesis 1a./J. 22/2016, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, t. II, abril de 2016, página 836.

SCJN, Tesis XVII.1o.P.A.26 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, Libro 63, febrero de 2019, página 3147.

B. Sistema Interamericano Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012”, Serie C No. 239 serie C. No. 524.